



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-219-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía de Managua (ALMA)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve de referencia, **AA-001-02-11-09-29**, derivado de la revisión practicada de la Auditoría practicada a una parte de las operaciones y actividades ejecutadas por la Dirección de Talleres, por el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos para la Dirección de Talleres, como unidad de servicio en garantizar la capacidad instalada de la flota vehicular de la ALMA; **B)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la Institución y en particular a la Dirección de Talleres; y **C)** Formular



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-219-13

recomendaciones de control interno, relacionadas con la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares de la Auditoría Operacional en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** El Informe determina tres hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Compras de Bienes y Servicios realizadas por la Dirección de Talleres a través del procedimiento de Compras por Cotización, **b)** Cheques a nombre de proveedores retirados en Tesorería por funcionarios de la Dirección de Talleres, **c)** Vacaciones no descansadas por el personal de Talleres.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve de referencia, **AA-001-02-11-09-29**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, derivado de la revisión practicada a una parte de las operaciones y actividades ejecutadas por la Dirección de Talleres, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-219-13**

únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-